



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de septiembre de 2022.-

Visto:

El Expte. N°3922/2021, caratulado: "DUARTE GUSTAVO GABRIEL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: HOSPITAL "4 DE JUNIO."

y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician a través de la denuncia del Sr. Gustavo Gabriel Duarte, DNI N° 28.874.192, quien revestiría mandato como delegado gremial con pertenencia a la Unión Personal Civil de la Provincia U.P.C.P., poniendo a consideración de esta FIA supuestas irregularidades en el Hospital "4 de Junio- Dr. Ramón Carrillo" y solicitando la intervención de esta FIA "...para la prosecución de las acciones pertinentes ante las cuestiones fundadas en supuestas faltas que podrían resultar lesivas o causante de perjuicio patrimonial o configurar algún tipo de daño a la administración, y como "...ente disciplinario para el tratamiento, ya que sería el organismo competente..."

Que las presuntas irregularidades denunciadas serían que la Sra. Dina Daiana Pereyra, DNI 32.616.932, quien sería agente de planta permanente del Hospital 4 de Junio y se desempeñaría en el área del Servicio de Contaduría..." cobraría "... horas de guardias activas en el período transcurrido aproximadamente entre el 08/09/2016 al 28/03/2019..." en calidad de instrumentadora quirúrgica "...sin efectuar la pertinente contraprestación del servicio..." que la misma percibiría remuneración por "...el Título de Licenciada en Instrumentadora Quirúrgica sin haber presentado certificación de trabajo o constancia alguna rubricada por el jefe de servicio del quirófano, Director del Hospital o Co-Director..." que "...de existir dicho instrumento sería carente de veracidad y por consecuencia viciado debido a que Pereyra no desempeña funciones profesionales sino administrativas ordinarias en el servicio de contaduría..." que por Disposición Interna N°537/15 del Co- Director del Hospital 4 de Junio se habría afectado a la Sra. Pereyra a cumplir funciones en la Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS) con la totalidad de su carga horaria por un período determinado; que dicho trámite de adscripción no sería el correcto, y que no habría prestado funciones en el organismo nacional ni en su lugar de dependencia.

Que el denunciante adjuntó a su presentación copia simple de Planillas de Rotación de Personal de Instrumentadores Quirúrgicos del Hospital 4 de Junio correspondiente la mes de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2018; copia simple de planilla anexa a la Resolución N°1831 Jurisdicción 6 Ministerio de Salud Pública; copia simple de disposición N°537/15.

Que a fs.14 se formó expediente dando inicio a las presentes actuaciones en el marco del art. 6 y 9 de la Ley 616-A (Antes Ley 3468), con el objeto



de investigar y disponer las medidas que permitan dilucidar la situación planteada, conforme competencia y facultades de esta FIA.

Que se dispuso requerir al Hospital 4 de Junio, a través del Oficio N°293/21, tenga bien brindar informe respecto de la situación de revista del agente Dina Daiana Pereyra si se ha iniciado información sumaria y/o sumario administrativo, en su caso estado y situación de trámite; y respecto al procedimiento de adscripción de la misma. Por ello dicho organismo adjuntó por nota 791/21 del registro de la Asesoría Legal del nosocomio el informe de la Dirección de Recursos Humanos por la cual indican que la Sra. Pereyra reviste el cargo de Planta Permanente Profesional 5 (Licenciada en Instrumentación Quirúrgica) con 32,30 horas semanales, fecha de ingreso 01/10/2013 por Decreto Provincial 2154- cuof 241-0.; que se encuentra cumpliendo funciones en el Servicio de Administración Contable de ese nosocomio, que no obra en el legajo personal Información Sumaria y/o Sumario Administrativo y ni Resolución Ministerial de adscripción; que la agente no registra actividad en ficha personal en el año 2015, que anexan copia de la nota N°2094/14 de su solicitud de adscripción con la totalidad de su carga horario al Programa Médicos Comunitarios en fecha 23/9/2004, disposición interna 537/15, copia de Resolución N°1813/2019, ficha personal del agente por los años 2013 a 2021.

Que en la documental adjunta por el Hospital 4 de Junio consta nota suscripta por la Sra. Pereyra de fecha 19/09/14 dirigida al Jefe de Personal del Hospital 4 de Junio (Sr. Lisandro Espíndola) solicitando la adscripción total de su carga horaria de 32.30 hs. al programa Médicos Comunitarios (Equipos de Salud del Primer Nivel de Atención) debido a que se encontraba desempeñando funciones como profesional de la salud dentro del programa; nota del Jefe de Personal elevando dicha solicitud a la Directora del organismo la Dra. Machado Mirian D.; y nota N°2094/14 con fecha 23/09/14 suscripta por la Dra. Machado elevando a la Unidad de Recursos Humanos, en ese entonces a cargo de la Tec. Claudia Patricia López, la nota de la agente Pereyra Dina Daiana de solicitud de adscripción con la totalidad de su carga horaria al Programa Médicos Comunitarios. Asimismo surge que por Disposición N°537/15 el Lic. Rolando Walter Gauna entonces Co- Director del Hospital 4 de Junio dispuso afectar a partir del 13 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 a la agente Pereyra Dina Daiana a cumplir funciones en la UNCAUS con la totalidad de su carga horaria. También que por Resolución N°1813/19 el Ministerio de Salud Pública en fecha 12/6/19 resolvió otorgar la Bonificación por Título Profesional prevista en el art. 4 inc. D) de la Ley 2277-A y Decreto Reglam. 847/15, consistente en un porcentaje sobre el sueldo básico y complemento básico del cargo que revisten, de acuerdo al nivel académico de los títulos acreditados, a los agentes que figuran en Planilla Anexa que forma parte integrante de la misma, donde figura la agente Pereyra.


Que también por Oficio N°537/21 y por reiteratorio N°606/22 se requirió al Hospital en cuestión informe respecto al detalle de cronograma de guardias programas y /o asignadas a la Sra. Pereyra, indicando área de servicio, tipo de guardia, días, horarios, mes y año; instrumento legal de asignación de cupo de



guardias; registro y/o planilla de rendición de cantidad de horas de guardias efectivamente cumplidas; instrumento legal que determina el valor de hora de guardia por especialidad, detalle de percepción del pago de guardias; días y horarios en que desempeña funciones en el Servicio de Administración Contable. En consecuencia el nosocomio adjuntó por Nota 100/22 de Asesoría Legal con fecha 24/11/2021, fotocopia certificada de planillas de rendición y de facturación de la agente Pereyra; por los meses agosto a diciembre /18 y enero/19; e informa que la asignación y distribución de horas es facultad del Director de acuerdo a los requerimientos de cada servicio; nota de Asesoría Legal sin número de fecha 19/11/21 dirigida a la Co- Dirección Médica del Hospital 4 de Junio señalando que no cuenta con los datos relativos a guardias, distribución y/o asignación; Planilla de Rendición de Guardias Activas en el Servicio de Instrumentador Quirúrgico de la Sra. Pereyra por los períodos: 01/08/2018 al 31/08/2018 con 16 horas activas; 01/09/18 al 01/09/19 con 16 horas; 01/10/18 al 31/10/18 con un total de 16 horas; 01/12/18 al 31/12/18 con un total de 24 horas; 01/01/19 al 31/01/19 con 16 horas todas suscriptas por el entonces Director Lic. Gauna; nota suscriptas por la Coordinadora de Instrumentación Quirúrgica Lic. María de los Ángeles dirigidas al Director Lic. Gauna detallando la asignación de horas de guardias de Instrumentación Quirúrgica de la Sra. Pereyra por el mes de agosto/18 (16 horas), septiembre/18 (16 horas), octubre/18 (16 horas). Asimismo informó por Nota 102/2022 de Asesoría Legal que "...respecto a los días y horarios en el que desempeña sus tareas, no así la fecha exacta desde que la misma agente se encuentra en el Dpto. Administrativo Contable, mencionada información solo la tendría el Servicio de RR.HH. del nosocomio...se desempeña los días de lunes a viernes de 07:00 horas a 13:00 horas..."

Que atento haber informado de manera incompleta lo requerido se solicitó por Oficio 194/22 al Hospital informe respecto a la agente Pereyra desde que fecha se desempeña en el área del Servicio de Administración - Contable, planilla y/o registro que certifique la prestación de Servicios de la agente en el área de Servicio Adm. Contable, o el área de prestación que corresponda durante el período 2013-2022, desde que fecha se desempeña como instr. quirúrgica; planilla que certifique la cantidad de horas de guardias activas efectivamente cumplidas durante 01/01/2013 al 31/03/2022; atento a que las planillas adjuntas a través de la Nota 791/21 de su registro no son legibles y/o comprensibles, explique e identifique que datos registran y certifican dichas planillas; a qué área corresponde, autoridad que certificó los datos registrados en las mismas, informe el significado "Sin actividad registrada" detallada en planilla del año 2015 si refiere a que la agente se encontraba de licencia, adscripción y/o motivo de la falta de prestación de servicios o la falta de registro de la actividad prestada en el período anual de 2015.

Que asimismo se solicitó al Ministerio de Salud Pública por Oficio N°404/21 tenga a bien informar si ha tomado intervención en el trámite de adscripción de la agente Pereyra en relación a la Disposición Interna 537/15 y se remitió copia de la misma a efectos de su conocimiento. En tal sentido adjuntó por Actuación simple N°



E6-2021-22948-A informe de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio en el cual señalan que en relación a la agente Pereyra se solicitó el pedido de Adscripción por A.S. N° E6-2014-26610-A y que no obra en legajo personal de la misma instrumento legal del Ministerio competente por el cual se autorice la adscripción solicitada.

Que a la Universidad Nacional de Chaco Austral (UNCAUS) se solicitó por Oficio N°405/21 informe si la agente Pereyra se ha desempeñado como personal de la Universidad; funciones, situación de revista, jornada laboral. En razón de ello informó que la Sra. Pereyra es personal docente interina de esa Casa de Altos Estudios designada desde el 01/01/2017 y continúa; que la situación de revista es auxiliar docente Jefe de Trabajos Prácticos, en la asignatura Anatomía y Fisiología de la carrera de Licenciatura en Nutrición, con una dedicación simple, equivalente a 10 horas semanales; que de acuerdo a su última DDJJ presentada en la Institución los horarios son: lunes y miércoles de 16 a 19 horas y viernes de 16 a 20 hs; que liquidan haberes hasta la actualidad; adjunta copia de recibo de haberes, resolución de designación interina por la cual ingresa como docente, y de las demás resoluciones interinas de designación docente; surgiendo de dicha documental que por Resolución N°291/16-R el rector designó a la Docente Pereyra en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos , dedicación simple en la Unidad de Anatomía y Fisiología del Dpto de Cs. Básicas y Aplicadas de la UNCAUS desde el 01/09/2016 hasta el 31/12/2016; por Resolución 89/16-C.S. el Consejo Superior de la UNCAUS resolvió aprobar la Planta Docente Interino durante el ciclo lectivo 2017 donde figura en el anexo la Sra. Pereyra; por Res. 371/17 C.S. por el Ciclo 2018; por Res. 369/18 C.S. por el Ciclo 2019; por Res. 394/19 C.S. por ciclo lectivo 2020; por Res. 193/2020- C.S. por ciclo lectivo 2021. Así también informó que no ha sido personal adscripta en función de la disp. 537/15 de la Dirección del Hospital 4 de Junio, por lo que no ha cumplido funciones en tal sentido y no ha percibido haberes por ese cargo.

Que se consideró oportuno dar intervención al Contador Auditor a fin de que brinde informe respecto al Detalle de Liquidación de Haberes Correspondientes a al agente Pereyra en el Sistema PON, por los períodos comprendidos desde 01/01/2013 hasta 31/03/2022 a fin de verificar si ha percibido el concepto de guardias activas, haberes durante el año 2015 en la jurisdicción del Ministerio de Salud Pública. A tales efecto informó que consultado el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes (PON), la agente Pereyra Dina Daiana ha percibido el concepto de Guardias Activas durante los períodos septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018; enero, febrero , marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2019. Así también la Sra. Pereyra ha percibido honorarios por locación de obra durante el período comprendido entre los meses enero a octubre del año 2013 y haberes como personal de planta permanente a partir del mes de noviembre del año 2013 hasta la fecha todos en la Jurisdicción del Ministerio de Salud Pública.

Que corresponde analizar el marco legal aplicable; así la Constitución Provincial en su art. 5 establece "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad.

Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten...

Que la Ley N° 3108-A establece en el Artículo 1°: "...El despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios: ... (inc.7. Salud Pública)... Artículo 5°: "...Las funciones de los Ministros serán... b) En materia de su competencia específica... inc. 12) Ejercer la superintendencia formativa, disciplinaria y correctiva sobre el personal de todas las unidades y reparticiones que se encuentren bajo su dependencia..."

Que la Ley N° 292-A establece en su Artículo 1°: "...El presente Estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí. Cada agente público es la persona que deberá accionar y dinamizar las finalidades del Estado Provincial para la implementación de las políticas generales y específicas que fijen y decidan los órganos de gobierno. El basamento fundamental de cada servidor público será la capacidad y mejoramiento permanente en el servicio, orientada hacia la eficiencia, justicia, moralidad, respeto y equidad de las relaciones. Todo agente público está al servicio de la población, inclusive en el ejercicio de la autoridad que su cargo le pueda conferir...", en el Artículo 2°: "...Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial, ... y perciban remuneración previstas en la Ley de Presupuesto Provincial y leyes especiales." Artículo 21: "...El agente público tendrá las siguientes obligaciones: ... 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración;..." 8) "...Llevar a conocimiento de la superioridad, por vía jerárquica todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial, moral o configurar daño para la Administración..." Artículo 22: "...Queda prohibido a los agentes... 4) Admitir o emitir órdenes que contraríen la dignidad de los agentes o cercenen derechos... 8) Realizar, propiciar, o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administración pública..." Que el Decreto N°1311/99 aprueba el "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial" y su anexo por el cual se registrará la investigación de los hechos, acciones u omisiones que involucren al personal administrativo comprendido en las leyes N°2017 y 2018..." además su anexo en el artículo 1 dispone que "...todo hecho, acción u omisión que involucre al personal administrativo dependiente de la administración pública provincial, entes autárquicos y/o descentralizados, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplina para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria, sumario administrativo, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento..." Artículo 14.- "...el objeto del sumario, como procedimiento administrativo disciplinario, es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos

de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables, y proponer las sanciones ... para cuya aplicación el estatuto aplicable al personal ... requiera su sustanciación en forma previa..." Artículo 16.- "... la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno... La investigación no podrá ser suspendida, a menos que la misma autoridad que lo ordenó o el superior jerárquico de ella, dejará sin efecto, por decisión fundada, el instrumento legal mediante el cual se solicitó la instrucción sumarial.

Que la Ley N° 2277-A Bonificación por Título Artículo 1°: "...La presente ley tiene por objeto regular la bonificación por título para todos los agentes de planta permanente..." Artículo 2°: " La bonificación por título consistirá en el pago de una suma mensual a todo agente comprendido en el presente régimen que acredite poseer: título de nivel secundario, superior no universitario, universitario o de posgrado, otorgados por establecimientos educativos provinciales, nacionales o internacionales, en la medida que guarden convenios de reciprocidad, públicos o privados reconocidos oficialmente. " Artículo 5°: " La bonificación establecida en la presente norma será otorgada por la máxima autoridad de cada uno de los Poderes del Estado y por los organismos constitucionales, previa intervención de los organismos técnicos competentes. "

Que la Ley N° 1128-A Del régimen de Incompatibilidades señala Artículo 1°: "...No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal... Artículo 2°: Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza ... universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. "

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6 que "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador ..." en el art. 9 dispone que "... A los fines de las investigaciones que deba practicar la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el Fiscal General y los Fiscales Adjuntos estarán investidos de las siguientes facultades, las que serán ejercidas conforme a las limitaciones establecidas en los Códigos de Procedimiento y leyes respectivas:...b)Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil a su investigación, a cualquier organismo público nacional, provincial o municipal y/o a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlo dentro del término que prudencialmente se le fije, bajo apercibimiento de ley...", y en el art. 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado. Se mantendrán aún

cuando el agente hubiere cesado en su cargo..."

Que el Decreto 1440/93 "Subrogancias y Adscripciones se establecen por Decreto..." Artículo 1.- establécese que, a partir del 01-11-93, las subrogancias y adscripciones del personal de la administración central y organismos autárquicos y/o descentralizados, serán acordadas por decreto del poder ejecutivo, determinándose que las subrogancias serán en acuerdo general de ministros y las adscripciones, con acuerdo del ministro de área; el Decreto 0615/04 reglamenta las adscripciones del personal de la administración pública señalando en el artículo 2: "... facultar a partir el 01/01/04, a los señores ministros, secretarios de estado y autoridades superiores de organismos autárquicos y/o descentralizados, a disponer mediante resolución, la adscripción del personal dentro de su respectiva, jurisdicción, únicamente..." artículo 3: "...establecer que a partir del 01/01/04, las adscripciones del personal entre distintas jurisdicciones, se efectuará, sin excepción, mediante decreto del poder ejecutivo y con acuerdo de las autoridades jurisdiccionales intervinientes..." artículo 5: "...fijar que una vez suscriptos los instrumentos legales de adscripción, las direcciones de personal o quien haga sus veces, están obligados que en un plazo no mayor de (72 hs.) de haberse suscripto el instrumento legal, deberán remitir una copia de los mismos a la Dirección General de Personal de la Provincia, para su correspondiente registración en la base de datos de ese organismo..."

Que el Decreto 1439/92 establece en el artículo 1º: "...Los agentes dependientes del Ministerio de Salud Pública y Acción Social, cumplirán los horarios previstos en el Artículo 11º de la Ley Nº 1276, texto vigente, de acuerdo con las modalidades previstas en el Artículo 23º Inciso 26) de la Ley 2917 "de facto", Artículo 15º de la Ley Nº 1276, texto vigente, el Artículo 2º de la Ley Nº 2067 "de facto" y el presente reglamento. Los agentes comprendidos en la presente reglamentación, cualquiera sea su régimen horario y su situación de revista, cuya profesión o funciones resulten necesarias para la prestación del servicio público de salud en forma permanente, continua o discontinua, deberán cumplir los turnos y/o actividades asignadas por los responsables de las subunidades o Directores de Establecimientos Sanitarios para la cobertura de prestaciones en salas de internación, en sectores de diagnósticos y/o tratamiento y de apoyo, en urgencias o en emergencias para la atención de pacientes internados o ambulatorios. La asignación de turnos, actividades y lugares de trabajo será programada, de acuerdo a las necesidades de cobertura del servicio público en forma integral, por anticipado y notificada a los interesados..."

Que del análisis de las presentes actuaciones en relación a que la Sra. Pereyra "... no desempeña funciones profesionales sino administrativas ordinarias en el servicio de contaduría...", el Hospital indicó que la agente cumple funciones en el Dpto. Administrativo Contable los días de lunes a viernes de 07:00 horas a 13:00 horas..." y respecto al hecho denunciado "...el cobro de horas de guardias activas en el período transcurrido aproximadamente entre el 08/09/2016 al 28/03/2019 por parte de la Sra. Pereyra, en calidad de instrumentadora quirúrgica sin efectuar la pertinente contraprestación del servicio..." surge del Sistema PON que la agente ha percibido el

concepto de guardias activas en el período comprendido entre el mes de septiembre del año 2018 a mayo del año 2019, julio 2019 a octubre del mismo año (2019), y del informe del Hospital 4 de Junio que la Sra. Pereyra habría obtenido por parte del Lic. Gauna- Director del Hospital la aprobación de guardias activas; que la Lic. Fernández María de los Ángeles - Coordinadora de Instrumentación Quirúrgica habría notificado al Director Lic. Gauna las guardias que habría efectuado la agente en el área de Instrumentación Quirúrgica; que las copias de Planillas de Rotación de Personal de Instrumentadores Quirúrgicos (adjuntas por el denunciante y el informe del Hospital) correspondiente indican las horas pendientes por alguna necesidad de personal de urgencia..."

Que respecto a que la Sra. Pereyra percibiría remuneración por "...el Título de Licenciada en Instrumentadora Quirúrgica sin haber presentado certificación de trabajo o constancia alguna rubricada por el jefe de servicio del quirófano, Director del Hospital o Co-Director..." se debe tener presente lo establecido por la Ley N°2277-A "Bonificación por Título".

Que en relación a "... por Disposición Interna N°537/15 del Co-Director del Hospital 4 de Junio se habría afectado a la Sra. Pereyra a cumplir funciones en la Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS) con la totalidad de su carga horaria por un período determinado; que dicho trámite de adscripción no sería el correcto, y que no habría prestado funciones en el organismo nacional ni en su lugar de dependencia..." según lo informado por el Ministerio de Salud Pública el agente solicitó el pedido de Adscripción por A.S. N° E6-2014-26610-A y que no obra en legajo personal de la misma instrumento legal del Ministerio competente por el cual se autorice la adscripción solicitada; también la UNCAUS indicó que la Sra. Pereyra es personal docente interina de esa Casa de Altos Estudios designada desde el 01/01/2017 hasta la actualidad; que no ha sido personal adscripta en función de la Disp. 537/15 de la Dirección del Hospital 4 de Junio, por lo que no ha cumplido funciones en tal sentido y no ha percibido haberes por ese cargo y que los horarios en que cumple sus funciones no se superponen con la prestación de servicios en el Hospital 4 de Junio no surgiendo irregularidades conforme los Decretos 1440/93 y N°0615/04; y /o incompatibilidades prevista por el régimen de la Ley 1128-A.

Que si bien la Sra. Pereyra presta servicios en la Universidad Nacional de Chaco Austral no los brinda como personal adscripta del Ministerio de Salud Pública; que habría realizado guardias activas en el área de instrumentación quirúrgica del Hospital 4 de Junio pero no se desprende, del análisis efectuado, que ello haya afectado la prestación de sus servicios en el área contable del nosocomio; que no surgiría superposición de días y horarios, como tampoco dedicación exclusiva y/o inhabilidad legal; por lo que no habría incompatibilidad en los términos de la Ley 1128-A; que la asignación de guardias activas corresponde al director del establecimiento de salud según la necesidad de prestación del servicio público para la cobertura de prestaciones en salas de internación, en sectores de diagnósticos y/o tratamiento y de apoyo, en urgencias o en emergencias para la atención de pacientes

internados o ambulatorios.

Que consideradas las normas citadas legales y dentro de las facultades conferidas por Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones atento los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en el art. 6 de la Ley 616-A, no surgiendo elementos que ameriten su competencia, debiéndose resolver la situación planteada por ante el Ministerio de Salud Pública de la Provincia por ser el órgano con competencia legal para ello.

II.- HACER SABER al Hospital "4 de Junio- Dr. Ramón Carrillo" y al Ministerio de Salud Pública lo resuelto en las presentes actuaciones para su conocimiento y efectos que estime corresponder, con copia de la presente resolución.

III.- Notificar a la Sra. Dina Daiana Pereyra DNI N°32.427.932 personalmente o por Cédula, remitiendo copia de la presente Resolución a sus efectos.

III.- LIBRAR los recaudos pertinentes y tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

IV.- ARCHIVAR sin más trámite.-

RESOLUCIÓN N° 2625/2022



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas